

, 6 de julio de 1992.

Licenciado
Alberto Guerra P.
Abogado Consultor del
Municipio de Panamá ✓
E. S. D.

Estimado Colega:

Me refiero a su oficio No. 178 de 30 de junio último, en el cual se nos consulta sobre la suspensión del cargo de Secretario General del Consejo Municipal de Panamá, la cual fué decretada por el Fiscal Segundo Delegado de la Procuraduría General de la Nación; habida cuenta de que el señor Moisés Joel Barlett Quiel, obtuvo su libertad y pretende reincorporarse a sus labores.

Debemos señalar en primer lugar que no es ni competencia, ni facultad que tiene el Consejo Municipal el de cuestionar una orden Judicial como la contenida en el oficio 3278 de 26 de junio de 1992, en la que se le comunica al Honorable Representante Leopoldo Hernández que contra el señor Bartlett se han decretado dos medidas a saber: 1) La detención por estar involucrado en delitos y que existe mérito para ordenar la misma y, 2) La suspensión del cargo que desempeña, medidas estas que fueron adoptadas de acuerdo al artículo 2160 del Código Judicial transcrito en ese oficio.

Es deber del Consejo Municipal, acatar la disposición del funcionario de instrucción y cualquier recurso, objeción,

impugnación, incidencia o excepción mediante los cuales el imputado quiera demostrar su inocencia, debe ejercerlos ante el funcionario investigador cuya decisión es la que afecta su continuidad en el cargo. Es importante resaltar que tal como lo dispone el artículo 2160, la suspensión corresponde decretarla al funcionario de instrucción o al Tribunal de conocimiento, y es lo que ha ocurrido en este caso particular, por lo que en relación con la separación del cargo del señor Barlett, el Consejo Municipal se limita a obedecer una orden judicial y es ante la fiscalía correspondiente donde pueden alegarse las objeciones para invalidar, modificar o revocar esa orden.

Al obedecer al funcionario de instrucción el Consejo Municipal acata un principio constitucional de obediencia y cumplimiento a la Ley, y a las resoluciones judiciales, por lo que ninguna responsabilidad tiene ese organismo en cuanto a la génesis de la medida adoptada ni en relación con sus consecuencias.

Así dejo contestada su consulta y espero haberle ofrecido la respuesta adecuada.

Atentamente,

Lic. DONATILO BALLESTEROS S.
PROCURADOR DE LA ADMINISTRACION